



Enlace Parlamentario

Año 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de febrero de 2021

No. 155

Índice

Iniciativas

De la diputada María Guadalupe Román Ávila con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **2**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados **5**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Salud **8**

Del diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio **12**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de mayo como “Día Nacional de la Enfermería” **23**

Proposiciones

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del ISSSTE y de Cofepris a inspeccionar y evaluar al Hospital General de Querétaro **26**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Sonora a formular un estudio técnico para la ampliación de la carretera Hermosillo-Bahía de Kino **29**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Guadalupe Román Ávila, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 105, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia acción de inconstitucionalidad, al tenor de los siguientes elementos:

Planteamiento del Problema

La necesidad de adecuar el artículo 105, fracción II, párrafo primero, de la Constitución, a efecto de que sea conforme al actual panorama de respeto de los derechos humanos como eje rector del quehacer del Estado, buscando el respeto a los derechos humanos tanto de nivel constitucional como convencional, toda vez que el actual texto constitucional solo menciona, en su literalidad, que una acción de inconstitucionalidad puede ser planteada con el objeto de una posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

Sin incluir en dicho texto supremo la posible contradicción de una norma general y un tratado internacional que reconozca derechos humanos de los que México sea parte, y que, en consecuencia, tiene obligación internacional de cumplir, según lo establecido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, al establecer el principio “*pacta sunt servanda*” tal y como se desprende del preámbulo de dicha convención en su párrafo tercero.

Es factible proponer la modificación al artículo 105, fracción II, párrafo primero, del texto constitucional, a efecto de que se puedan interponer acciones de inconstitucionalidad cuando exista contradicción entre una norma de carácter general y un tratado internacional que reconozca derechos humanos de los que México sea parte.

De aprobarse esta reforma se estaría adecuando el texto constitucional a la realidad jurídica de protección a los derechos humanos de fuente internacional o convencional dando cumplimiento a lo que establece el artículo 1º constitucional que prevé la protección de los derechos humanos establecidos en la constitución, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte, y siguiendo en la misma línea de protección que el juicio de amparo, que actualmente protege derechos humanos de fuente internacional.

Argumentación

En el actuar del Estado constitucional de derecho, el cual busca el respeto más amplio de los derechos fundamentales como base del quehacer de las autoridades estatales, resulta indispensable que las normas que rigen un Estado den la posibilidad de impugnar normas que vayan en contra de los derechos humanos, entendiendo por tales derechos humanos que “en opinión de Ferrajoli, se trata de derechos que están adscritos a todos en cuanto a personas, o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indispensables e inalienables, pues corresponden.

Por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalienables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados”, (SCJN, 2018, 2, Derechos Humanos Parte General), así también “Santos Azuela refiere que los derechos humanos representan los poderes, facultades, libertades y prerrogativas fundamentales del hombre, que se encuentra fuera de la esfera de la acción creativa y restringida del Estado, esto es, que constituyen una esfera jurídica

intocable para la acción represora o coactiva de las autoridades” (SCJN, 2018, 2, derechos humanos parte general).

Dichos derechos humanos son protegidos por sus garantías, las cuales son consideradas en su sentido técnico jurídico como “los sistemas de carácter procesal que reintegran el orden jurídico constitucional cuando este ha sido violado por los titulares de los órganos de autoridad, por lo que son de índole restitutorio o reparado” (Mirón Reyes, Porrúa, 2010, 2).

Dada la importancia de estas garantías, Luigi Ferrajoli, considera que las garantías se deben extender a una triple dirección:

1. “Ante todo para garantizar todos los derechos (de libertad y sociales)
2. Frente a todos los poderes (públicos, privados, de mercado)
3. A todos los niveles (derecho estatal e internacional)”

(Luigi Ferrajoli, Fontamara, 2004, P. 277)

Ahora bien, algunas garantías constitucionales ejercen no solo un control constitucional sino también un control de convencionalidad, todo esto gracias al actual texto del artículo 1º constitucional y la jurisprudencia dictada por nuestros tribunales federales, que han reconocido la protección que deben tener no solo los derechos humanos de fuente constitucional sino también de fuente convencional.

Las garantías constitucionales más reconocidas son, desde luego, el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, hablando de garantías de orden jurisdiccional.

Basándonos únicamente en la acción de inconstitucionalidad, que es el tema toral de esta iniciativa, misma que se define por Hernández Chong y Olvera López, como “el medio de control constitucional que persigue la regularidad constitucional de las normas generales y que a través de ella se permite el planteamiento de la

inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales”, (SCJN, 2009, 73 Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Análisis de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional a partir de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) existe la necesidad de adecuar esta garantía constitucional con el paradigma protector de derechos humanos, el principio pro persona y la interpretación conforme, a efecto de que permita plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos.

Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, párrafo primero, del texto constitucional, refiere que el objeto de las acciones de inconstitucionalidad es el planteamiento de una posible contradicción entre una norma general y la constitución, también es cierto que si tomamos como base el artículo 107, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, mismo que define que un tratado internacional aprobado en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución es considerado como una norma general, también lo es que hace una excepción al no considerar como una norma general aquellos tratados que reconozcan derechos humanos.

De lo que se desprende, que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen un rango superior a cualquier otro tratado internacional, lo que va de la mano con la protección otorgada por el artículo 1º constitucional, al reconocer el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, lo que va en sintonía con el principio pro persona y la interpretación conforme que de igual forma se encuentran inmersos en el párrafo segundo del artículo 1º constitucional.

Esto es así, ya que en el actual Estado constitucional de derecho una parte importante para que una ley sea válida, ya no depende únicamente de que las leyes se encuentren

sometidas a normas formales sobre su creación (por ejemplo el proceso legislativo) ya que, tal y como lo manifiesta Luigi Ferrajoli, existen normas sustantivas sobre su significado, por lo que una norma formalmente válida puede resultar sustancialmente inválida, porque su significado contradice las normas sustanciales que la dotan de validez.

En la actualidad, las normas que dotan de validez a otras normas son aquellas en materia de derechos humanos, por lo que una norma general que vaya en contra de cualquier otra ley o norma que reconozca derechos humanos, debe ser calificada como inválida, pues de lo contrario se vulneraría la esencia del artículo 1º constitucional.

De ahí la importancia de adecuar la garantía constitucional conocida como acción de inconstitucionalidad, a efecto de que pueda plantearse la posible contradicción entre una norma de carácter general,¹ y un tratado internacional que reconozca derechos humanos, lo que adecuaría el contenido del artículo materia de la presente iniciativa al actual Estado constitucional de derecho del que nos habla Luigi Ferrajoli, Robert Alexy, entre otros, en donde se debe privilegiar el respeto a los derechos humanos ante cualquier poder del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona al artículo 105, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. ...

...
...
...
...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución **o un tratado internacional que reconozca derechos humanos de los que México sea parte.**

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria conforme al presente Decreto en un plazo no mayor a un año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputada María Guadalupe Román Ávila

Bibliografía

Alexy, Robert, Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Trad. de Manuel Atienza, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, Derecho y razón práctica, Fontamara, México, 2014.

Carbonell, Miguel, Los derechos humanos, régimen jurídico y aplicación práctica, 2da Edición, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, México D.F., (coord.), Neoconstitucionalismo, México, centro de estudios jurídicos Carbonell A.C., 2015, p. 3, Teoría de los derechos humanos y el control de convencionalidad, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2015.

¹ Entendidas como tal aquellas que marca la Ley de Amparo en su artículo 107, fracción I, inciso a).

Ferrajoli, Luigi, Epistemología Jurídica y Garantismo, trad. Córdova Lorenzo y Salazar Pedro, México, Distribuciones Fontamara, S.A., 2004.

Mirón Reyes, Jorge Antonio. El Juicio de Amparo en Materia Penal, Porrúa tercera edición, 2010.

SCJN, 2009, 73 Las Controversias Constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Análisis de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional a partir de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 184, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en el siguiente:

Planteamiento del problema

La Cámara de Diputados tiene como función principal participar en la elaboración de las leyes junto al Senado y al Presidente de la República, el trabajo legislativo coadyuva a la construcción de una vida democrática nacional en la que todos participan como representantes de la población.

Quinientas personas conforman la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, trecientos son por elección directa o popular, y 200 denominados plurinominales, que son propuestos conforme a ciertas reglas electorales por los partidos políticos que participan en los comicios.

Estas personas que representan directamente al pueblo de cada uno de los diferentes distritos electorales en que se divide el país tienen la facultad de iniciar leyes, y en su cuerpo colegiado las votan para aprobarlas. Teniendo México un Poder Legislativo bicameral, la otra cámara constitutiva del Congreso de la Unión es la Cámara de Senadores, en cuya composición se encuentran representantes de las entidades federativas en que está organizado territorialmente México.

El Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. En México el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En el ámbito local, cada entidad federativa tiene su propio Congreso que hace las veces de Poder Legislativo¹.

La principal particularidad de la democracia es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, remover obstáculos de una sociedad cansada y harta de lo mismo, por esta razón se propone de forma seria que las decisiones fundamentales sean tomadas por la población, ya que en muchos de los casos las decisiones son

¹ Sistema de Información Legislativa. “El poder Legislativo”. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185#:~:text=Poder%20Legislativo&text=Es%20uno%2>

0de%20los%20C3%B3rganos,de%20la%20acci%C3%B3n%20del%20gobierno.

tomadas por una sola persona, o pequeños círculos políticos.

Al mismo tiempo, el trabajo legislativo realizado por las y los diputados es importante al país ya que ellos serían los encargados de llevar ante el pleno los problemas y las soluciones a estos, como al día de hoy hemos visto el avance en la elaboración de un marco jurídico cada vez más sólido.

Dichas propuestas al mejoramiento del país suelen ser presentados como iniciativas o como proposiciones con punto de acuerdo, cada una utilizada como distinto mecanismo para atender distintas problemáticas.

Exposición de Motivos

Una proposición con punto de acuerdo es un documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto².

Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

La normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con

punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios.

El problema que plantea esta iniciativa radica en que el reglamento establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas.

Muchos puntos de acuerdo contienen propuestas realmente importantes para problemas a los que se enfrenta ciertos sectores de la población, de igual forma son temas que siempre y sin excepción deben si quiera tomarse a consideración de las comisiones encargadas de revisar dichos asuntos.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 184, actualmente tiene una redacción que representa un problema para las y los ciudadanos que esperan que sus peticiones sean escuchadas, al menos consideradas. Con esto me refiero a que el Reglamento permite a las comisiones desechar asuntos sin que estos, si quiera, hayan sido contemplados dentro de su trabajo legislativo, lo cual es inaceptable para nosotros como legisladores a quienes nos corresponde esa labor.

En el mismo sentido, se propone que las proposiciones con punto de acuerdo cuenten todas con un dictamen que, si bien no siempre tiene que ser en sentido positivo, estas no deban jamás ser ignoradas, ya que entonces dejaría obsoleta la labor de los que regulan qué trabajos sí y cuáles no serán para contribuir en la democracia mexicana.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente y el propuesto a la modificación, con el fin de no desechar ningún asunto sin que antes estos hayan sido revisados y considerados. Esta iniciativa busca enmendar un problema que, de entrada, no debería existir, toda propuesta legislativa debe ser

² Sistema de Información Legislativa. "Punto de Acuerdo". Disponible en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>

considerada en sus pros y contras para que, con base en ello, se emita un dictamen procedente o, al contrario, desechable.

Por último, nuestra labor como legisladores contempla el considerar todas las opciones, todas las propuestas y exhortos importan, sin importar de quién o quiénes vengan, el quehacer legislativo consiste en trabajar de la mano para mejorar el marco normativo y con ello al país.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.</p> <p>2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.</p> <p>2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, serán procesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2, fracción II y III de este reglamento.</p> <p>Por ningún motivo dichas proposiciones serán desechadas sin antes haber sido revisadas y presentadas en sus</p>

	<p>términos ante el Pleno.</p>
--	---------------------------------------

Por los argumentos expuestos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 184.

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.
2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, **serán procesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2, fracción II y III de este reglamento.**

Por ningún motivo dichas proposiciones serán desechadas sin antes haber sido revisadas y presentadas en sus términos ante el Pleno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas degenerativas son algunos de los problemas más graves en cuanto a salud pública se refiere, lo que ha quedado evidenciado con la declaración de emergencia sanitaria por SARS CoV2 (COVID-19), pues las personas mayormente afectadas han sido aquellas que padecen enfermedades como la diabetes, hipertensión arterial, hígado graso, entre otros padecimientos que corren alrededor del sobrepeso y la obesidad. Este problema es mundial y en la actualidad afecta progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano.

El consumo de alimentos chatarra, es decir, ultra procesados, con bajo contenido nutrimental, alto contenido de grasas, azúcares y edulcorantes, así como de bebidas, en sus diversas presentaciones, con azúcar, sin azúcar, de dieta, con o sin gas, entre otros, son de los productos mayormente consumidos entre la población en general y representan un factor determinante en la salud de las personas.

La presente iniciativa tiene como objetivo prohibir la difusión y publicidad de dichos alimentos chatarra, con bajo contenido nutrimental y alto contenido de grasas o azúcares y ultra procesados, bebidas azucaradas y edulcoradas, por medio de radio, televisión y medios impresos y digitales, incluyendo redes sociales, puesto que, dichos medios son los que mayormente difunden y ofertan su consumo como si fueren algo natural y saludable, poniendo en riesgo la salud pública de todos los mexicanos, sin distinción de edad, raza, sexo o condición médica.

Datos relevantes

Un equipo de investigadores de la Universidad de Manitoba (Canadá) analizó más de 11.000 estudios publicados en los últimos años. De entre ellos, decidieron centrar su trabajo en la revisión de siete ensayos clínicos y 30 estudios a largo plazo.

Los científicos revisaron los datos de más de 400.000 personas que habían participado en esos 30 estudios y a las que se les realizó un seguimiento de unos 10 años de media. Y lo que encontraron fue que el consumo de edulcorantes no solo **no** contribuía a la pérdida de peso, sino que a la larga podía favorecer la obesidad y la diabetes.

Lo anterior, resulta de carácter urgente y de alta relevancia, puesto que, con la declaratoria sanitaria del SARS CoV2 (COVID-19), las familias pasan la cuarentena en casa quedando expuestos al contenido audiovisual por radio, televisión, medios impresos y plataformas digitales, incluyendo redes sociales, siendo más propensos a ser influenciados por dicho contenido, motivo por el cual, el mismo debe ser revisado y debe establecerse como lineamiento que se prohíba la difusión y promoción del consumo de los alimentos y bebidas chatarra por dichos medios, ya que, cualquier miembro de la familia es un consumidor potencial, además de que, ante el SARS CoV2, (COVID-19), la mayor tasa de afectación y mortalidad, la tienen personas que padecen enfermedades crónicas degenerativas, con sobrepeso, obesidad, diabetes, a causa de la

mala alimentación y del consumo de múltiples productos chatarra, tales como bebidas azucaradas y edulcoradas, con bajo contenido nutrimental y alto contenido calórico o de grasas y ultraprocesados.

En 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recomendaciones sobre el consumo de azúcares en la alimentación en niños y adultos, y acordó limitar su consumo a menos del 10% (indicación firme) e incluso a menos del 5% (indicación condicional) de la cantidad de energía diaria, objetivo que en México, no se ha logrado, además de que la publicidad engañosa que promociona alimentos y bebidas chatarra, es factor determinante en el consumo de dicho productos y por ende en la mala alimentación de la población mexicana, lo que repercute en su salud, en términos de sobrepeso, obesidad y el padecimiento de enfermedades crónico degenerativas, como la diabetes.

La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se estima que, en 2016, más de 41 millones de niños menores a los cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos.

Estos niños, que padecen sobrepeso o son obesos, tienden a seguir con esta característica en la edad adulta y, de igual manera, tiene más probabilidades de padecer, a edades más tempranas, enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión o enfermedades cardiovasculares.

El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles. Por consiguiente, hay que dar una gran prioridad a la prevención de dichas enfermedades.

México es uno de los países con mayor índice de obesidad infantil del mundo. La obesidad en México ha sido alarmante, razón por la cual el 73% de la población adulta del país padece sobrepeso, según la Food and Agriculture Organization of the United Nation (FAO). Aunado a esto, México es uno de los países donde se concentran más jóvenes obesos del mundo, una

patología que puede ser mortal y que afecta a tres de cada diez niños y a cuatro de cada diez adolescentes, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

La obesidad infantil en México y los problemas de salud que esto genera, han encendido las alarmas del país tras la publicación de los resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), los cuales revelan que, en la dieta de los infantes y adolescentes mexicanos, de entre cinco y 15 años, predomina el azúcar y las grasas, consolidando al país, como lo mencionamos, como uno de los países con alto porcentaje de jóvenes obesos.

México se encuentra mencionado entre los países con mayor obesidad infantil del mundo, y dentro de los primeros en obesidad en adultos, precedido por Estados Unidos, según la Unicef. Más de cuatro millones de escolares tienen este problema que a la larga podría provocar enfermedades como la diabetes, infarto del miocardio, insuficiencia renal, entre otras enfermedades crónico degenerativas.

La manera en que entendemos y respondemos a la mala nutrición debe cambiar, ya que no se trata solo de que los niños y niñas coman lo suficiente, sino de conseguir que ingieran los alimentos adecuados. Este es el desafío al cual nos enfrentamos hoy en día.

Millones de niños en nuestro país llevan cotidianamente una dieta poco saludable, y en la medida que los niños crecen, están expuestos a los alimentos y bebidas chatarra, lo que es provocado en gran parte por la difusión de campañas publicitarias inapropiadas, tanto en grandes ciudades, como zonas remotas donde la abundancia de alimentos ultra procesados, comida rápida, bebidas azucaradas y edulcoradas perjudican el proceso de generar un buen hábito alimenticio.

Se debe terminar con estas campañas publicitarias que inducen y conllevan a que nuestros, niños, niñas y población general, sean frecuentes consumidores de estas “bebidas y alimentos

chatarra”, que lejos de aportar a nutrimentos a la alimentación, genera que los infantes y los miembros de la familia desarrollen la obesidad y sobrepeso. Esto eventualmente deriva en que presenten complicaciones en su vida, desde malas condiciones físicas hasta terminar en una enfermedad crónica degenerativa, como diabetes o incluso la muerte.

Ante una situación que puede desembocar en enfermedades crónico degenerativas, debemos prevenir esto para nuestras actuales y futuras generaciones. La presente iniciativa se enfoca en impedir campañas publicitarias que incluyan la difusión e inciten al consumo de alimentos y bebidas chatarra, que contribuyan al desarrollo de complicaciones o enfermedades, derivado de altos índices de azúcares, grasas, edulcorantes y su bajo contenido nutricional.

El motivo de impedirlo es evitar la exposición de la población a publicidad engañosa, cuya única finalidad es vender productos con bajo contenido nutricional a toda costa, sin tomar en consideración la salud pública y las complicaciones que conlleva el consumo de alimentos y bebidas chatarra en exceso.

Por otra parte, la obesidad, el sobrepeso, la diabetes, la hipertensión arterial, así como todas las enfermedades que corren alrededor de estos padecimientos, son resultado de la falta de información, del consumo exagerado de productos chatarra y bebidas azucaradas y edulcorantes, así como de una cultura inadecuada de alimentación, entre otros factores, lo que ha provocado que, México tenga un alto índice de población, no solamente con dichos padecimientos, sino también de personas propensas a contraerlos y sufrirlos.

Así, es que resulta relevante y urgente la reforma propuesta en la presente iniciativa, para prohibir la publicidad, que difunde y promociona alimentos y bebidas chatarra, llegando a todo el seno familiar, mismo que puede ser integrado por menores de edad, así como por personas con alguna enfermedad degenerativa y que pueda resultar un

factor de riesgo general de salud, como también ante el SARS CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 246 Bis. En el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, incluyendo internet, aplicaciones, redes sociales, páginas web y plataformas digitales, queda prohibida toda publicidad que promocióne la venta, consumo y distribución de alimentos ultra procesados, con bajo contenido nutricional, alto contenido de grasas, azúcares, así como bebidas edulcorantes, con alto contenido calórico o de azúcares, cuya ingesta pueda provocar daños en la salud de las personas.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o	Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o

<p>indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.</p> <p>Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.</p>	<p>indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.</p> <p>Queda prohibida, toda publicidad por medios impresos, espectaculares, eventos deportivos, estadios, bares, discotecas, radiodifusión, telecomunicaciones, internet, redes sociales y plataformas digitales, centros escolares, que promocióne la venta, consumo y distribución de alimentos ultra procesados, con bajo contenido nutricional, alto contenido de grasas, azúcares, así como bebidas edulcorantes, con alto contenido calórico o de azúcares, cuya ingesta pueda provocar daños en la salud de las personas.</p>
--	--

Artículo 246 Bis. En el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, incluyendo internet, aplicaciones, redes sociales, páginas web y plataformas digitales, queda prohibida toda publicidad, que promocióne la venta, consumo y distribución de alimentos ultra procesados, con bajo contenido nutricional, alto contenido de grasas, azúcares, así como bebidas edulcorantes, con alto contenido calórico o de azúcares, cuya ingesta pueda provocar daños en la salud de las personas.

Segundo. - Se reforma el artículo 301 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

Queda prohibida, toda publicidad por medios impresos, espectaculares, eventos deportivos, estadios, bares, discotecas, radiodifusión, telecomunicaciones, internet, redes sociales y plataformas digitales, centros escolares, que promocióne la venta, consumo y distribución de alimentos ultra procesados, con bajo contenido nutricional, alto contenido de grasas, azúcares, así como bebidas edulcorantes, con alto contenido calórico o de azúcares, cuya ingesta pueda provocar daños en la salud de las personas.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Primero. – Se adiciona el artículo 246 Bis, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

DEL DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MINERALES DE LITIO

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, y el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

“Hasta 1961, fecha en la que se expide la llamada Ley de Mexicanización de la minería, el destino del sector estuvo signado por el férreo control ejercido por el capital foráneo sobre los mayores y más ricos yacimientos minerales del país. A partir de entonces, el derrotero de la minería experimentó un drástico viraje. Entre otras cosas, las riendas del sector se desplazaron del dominio externo para situarse – en relativamente corto tiempo – en manos del Estado y capital mexicanos. Asimismo, y por encima del espíritu nacionalista que motivó esta medida, muy pronto se hizo evidente que el verdadero telón de fondo de la política estatal era fortalecer y potenciar al gran capital minero “mexicanizado”, hasta convertirlo en una de las fracciones más exitosas y con mayor proyección internacional del capital monopolista del país.”¹

Como ejemplos:

- El Grupo Minero México figura como la segunda corporación minera más importante de

América Latina, con ventas de 1,823 millones de dólares en 1999, y la tercera productora de cobre en el mundo. A raíz de la adquisición de la empresa norteamericana Asarco (American Smelting and Refining Company), el 17 de noviembre del mismo año, duplica su capacidad de ventas, para situarse hoy en día como la primera empresa minero-metalúrgica de la región².

- Industrias Peñoles ocupa la tercera posición en importancia en el concierto minero latinoamericano, con ventas cercanas a los 1000 millones de dólares en 1999. Se distingue, además, como la primera productora de plata afinada, bismuto metálico y sulfato de sodio a nivel mundial, y por contar con el complejo metalúrgico no ferroso más importante de América Latina.³

Empresa **Frisco** perteneciente al Grupo Carso, la cual no obstante ubicarse bastante por debajo de las dos primeras, registró un nivel de ventas en 1999 de 205 millones de dólares.⁴

Las reformas al artículo 27 constitucional de noviembre de 1991 y la ley reglamentaria de febrero de 1992, en materia ejidal, abrieron la posibilidad de que las empresas mineras pudieran adquirir los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ello plena seguridad a sus inversiones.

La primera reforma a la Ley Minera del periodo neoliberal se produjo en septiembre de 1990, es decir, una vez que se había privatizado la parte más significativa del sector paraestatal y alrededor de 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales. Esta reforma tiene una doble vertiente. Por un lado, abre la posibilidad de inversión foránea en labores de exploración (capital de riesgo) y una cierta participación de esta en

¹ Delgado Wise R., Del Pozo Mendoza, R. 2001. *Minería, Estado y gran capital en México*. Economía e Sociedade, Campinas, (16): 105-127, jun. 2001. Consultado el 13 de febrero de 2021 en: <http://www.eco.unicamp.br/images/arquivos/artigos/522/06-wise.pdf>.

² Zellner, Mike. *Las mayores 100 compañías cotizadas en bolsa de América Latina*. Latin Trade, v. 8, n. 7, jul. 2000.

³ Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

⁴ Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

actividades de explotación bajo el principio de piramidación. Por otro lado, el derecho superficiario se eleva en más de 1000%, lo cual trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros, quienes, ante el deterioro en sus finanzas, se vieron imposibilitados para cumplir con este oneroso gravamen. No está por demás acotar que, detrás de los propósitos enunciativos de las reformas fiscales, subyace la clara intencionalidad estatal, acorde con el sesgo regresivo neoliberal en materia redistributiva, de privilegiar al gran capital por encima de los intereses de la mediana y pequeña empresa y de los sectores populares, en general.⁵

El 25 de septiembre de 1992 se expidió una nueva Ley Minera, la cual comienza su aplicación el 29 de marzo de 1993, fecha en que es emitida la reglamentación respectiva. Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma total el impuesto a la explotación minera (disminuyendo sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas),⁶ sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector.

Cabe puntualizar, sin embargo, que esta nueva reglamentación – que implicó un giro de 180 grados respecto del espíritu nacionalista de la mexicanización – sólo entró plenamente en vigor en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: la Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto sobresaliente de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años, prorrogables por igual término.

En 2017 la inversión en el sector minero alcanzó un monto total de 4,302.1 millones de dólares (mdd), monto que representó un incremento de 14.6% con relación al año anterior. La inversión

reportada por las empresas afiliadas a **Camimex** ascendió a 3,638.9 mdd, cifra que significó un incremento de 11.9% con respecto al año previo. De esta inversión, destacó la destinada a adquisición de equipo, que fue de 731.4 Mdd; nuevos proyectos (625.9 mdd) y expansión de proyectos (462.2 mdd). En lo que se refiere a la inversión de los no afiliados, alcanzó un monto de 663.2 mdd, 32.6% más que en 2016, de los cuales 405.3 millones se destinaron a activos y 257.9 millones a trabajos de exploración.⁷

Por otro lado, cabe destacar que, al mes de diciembre de 2017, se registró un total de 290 empresas con capital extranjero operando 988 proyectos en México. Del total de empresas extranjeras, 188 (65%) reportaron tener sus oficinas centrales en Canadá, 47 (16%) en Estados Unidos, 13 en China (5%), 12 (4%) en Australia y 5 (2%) en Japón y Reino Unido. Además, se tienen cuatro de Corea del Sur, tres de España, dos de Chile, dos de Francia, dos de India y dos de Perú. Respecto de los proyectos, 662 (67%) se encontraban en etapa de exploración, 107 (10.8%) en etapa de producción y 45 (4.5%) en etapa de desarrollo. Además, se encontraban un total de 174 proyectos con actividades postergadas (17.6%).⁸

Son 25 los estados de la República Mexicana en los que hay presencia de empresas con capital extranjero realizando trabajos de minería, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 238, Chihuahua con 128, Durango con 110, Sinaloa con 104, Zacatecas con 78, Jalisco 62, Guerrero con 41, Oaxaca con 41, Michoacán con 26, Nayarit con 23, Guanajuato con 22, San Luis Potosí con 21, Coahuila y Baja California con 13, Colima y el Estado de México cuenta con once; Puebla con 10, Chiapas y Baja California Sur con siete proyectos; Querétaro e Hidalgo con seis; Veracruz con cuatro; Morelos tiene tres,

⁵ Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

⁶ De manera complementaria, las deducciones por inversión, que eran relativamente bajas en comparación con otros países, se incrementaron considerablemente: las tasas de deducción inmediata subieron a 85% y las correspondientes

a estudios de factibilidad y exploración al 100% (Escuela de Minas de Colorado, 1998: 31).

⁷ Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2017. Edición 2018. Servicio Geológico Mexicano, Secretaría de Economía.

⁸ *Ídem*.

Tamaulipas con dos y, finalmente, el estado de Nuevo León con un solo proyecto de exploración de una empresa con capital extranjero.⁹

El párrafo sexto del artículo 27 constitucional sienta las bases para las concesiones sobre los recursos naturales; y el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo de la Nación sobre sus recursos naturales. La Ley Minera vigente, en sus capítulos II, III, y IV regula las concesiones, asignaciones y reservas mineras; los derechos que estas confieren, y las obligaciones que imponen las concesiones y asignaciones mineras y el beneficio de minerales.

Esta iniciativa de Ley de Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio y sus disposiciones se fundamentan en el artículo 27 constitucional y las atribuciones de la nación para imponer las modalidades a la propiedad, en beneficio social, de los recursos naturales.

Corresponde al Estado conducir el desarrollo nacional, planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, en el sentido que demande el interés general y en el marco de libertades que otorga la Constitución.¹⁰

De acuerdo con lo establecido como principio de gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024:

“El Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.”

“Hoy, en 2019, el país y el mundo han cambiado mucho y en muchos sentidos, y sería imposible y hasta disparatado intentar un retorno a las estrategias del desarrollo estabilizador. Esas estrategias atenuaron, pero no erradicaron la pobreza y la miseria y fueron obra de un régimen claramente antidemocrático. Actualmente México vive en una economía mundial abierta,

el antiguo orden bipolar ha desaparecido, la revolución digital ha trastocado las viejas lógicas del comercio y de las relaciones sociales, el grado de integración económica con Estados Unidos es mucho mayor que en 1982 o 1988, en los tiempos previos al Tratado de Libre Comercio, y la sociedad es mucho más consciente y participativa y no toleraría un régimen autoritario como el que se mantuvo hasta el 2018.”¹¹

“En estas circunstancias, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.”¹²

En años recientes se ha presentado en México un auge en las actividades de exploración, extracción y beneficio minero. Este auge responde a la desregulación del sector, vinculada a la profundización de un modelo económico liberal de ajuste estructural. Los proyectos mineros se han impuesto a lo largo y ancho de la geografía nacional en contraposición con los intereses aspiracionales de desarrollo de las comunidades rurales que habitan los territorios donde las actividades extractivas se desarrollan.

Necesitamos transitar a un nuevo modelo de desarrollo que defienda los intereses de la Nación mexicana, particularmente los de quienes habitan los territorios afectados o potencialmente afectados por estas actividades extractivas.

Actualmente en el país no se cuenta con ningún yacimiento de litio en explotación, no obstante, a la fecha se encuentran en etapa de exploración tres yacimientos que contienen este mineral en los estados de Baja California, San Luis Potosí-Zacatecas y Sonora.

⁹ Ídem.

¹⁰ Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

¹² Ídem.

Es necesario controlar de forma soberana el recurso de minerales de litio y la explotación de acuerdo con los intereses nacionales.

La seguridad del suministro de litio se ha convertido en una prioridad para las empresas de tecnología en los Estados Unidos y en Asia. Se siguen estableciendo alianzas estratégicas y empresas conjuntas entre compañías de tecnología y compañías de exploración para garantizar un suministro confiable y diversificado de litio para los proveedores de baterías y fabricantes de vehículos. En este sentido, las operaciones de salmuera se estaban desarrollando en Argentina, Bolivia, Chile, China y los Estados Unidos; por su parte, las operaciones mineras de espodumeno se estaban desarrollando en Australia, Canadá, China y Finlandia; además, se estaba desarrollando una operación minera jadarita en Serbia; y se estaba desarrollando una operación minera de litio-arcilla en México.¹³

Considerando que en el país no se explota actualmente este mineral y que el litio se puede encontrar tanto en pegmatitas, salmueras, pozos petrolíferos, campos geotérmicos y arcillas, es importante emprender un programa de exploración para detectar nuevos yacimientos, bajo la premisa de que el mercado demanda una gran cantidad de este producto y que esta demanda se encuentra en franco crecimiento, atendiendo las siguientes condiciones:

- Cercanía con el mercado de los Estados Unidos.
- Se cuenta con una salida natural al mercado del Pacífico, que permite aprovechar este mercado y la infraestructura portuaria disponible.
- Existe posibilidad de establecer nuevas formas de asociación (en la comercialización y la transferencia de tecnología).
- Es posible complementar las inversiones nacionales con recursos externos.

El almacenamiento de energía desempeñará un papel fundamental en la transformación de la industria eléctrica global en las próximas décadas. Los avances tecnológicos de los últimos 25 años han aumentado el atractivo y la viabilidad del almacenamiento, convirtiéndolo en una herramienta clave para suministrar electricidad de forma más limpia, confiable y eficiente. La tecnología de baterías recargables se basa en el uso de litio como elemento dispersor de gran cantidad de electrones.

Gracias a la rápida adopción de las baterías de ion de litio en la industria electrónica global, las distintas tecnologías de almacenamiento han atraído mayores inversiones y se han vuelto cada vez más baratas, confiables y eficientes. El costo del almacenamiento ha disminuido 70% en los últimos cinco años y está proyectado que caiga otro 70% hacia 2030. Asimismo, las baterías actuales almacenan el doble de energía que hace cinco años, al tiempo que han incrementado su vida útil de manera significativa.

Por este uso del litio, y en la industria del aluminio, el vidrio y la cerámica, sistemas de aire acondicionado, grasas y lubricantes, caucho sintético, pilas de litio, y en la industria farmacéutica.

La empresa canadiense Bacanora Minerals está desarrollando actualmente el proyecto de litio de Sonora, del cual la firma espera producir 17,500 toneladas de carbonato de litio para 2019-2020, y luego aumentarlo a 35,000 toneladas anualmente. Como socio estratégico está Ganfeng Lithium y HANWA, empresas de origen chino, el socio financiero es RK Mine Finance. El Proyecto se encuentra ubicado a 180 kilómetros al noreste de Hermosillo, Son., dentro del municipio de Bacadéhuachi, Sonora,¹⁴ por lo que se ve la oportunidad para el Estado mexicano de participar como socio principal y soberano en el aprovechamiento del litio en el territorio nacional.

¹³ *Mineral Commodity Summaries*, 2017

¹⁴ <https://mineriaenlinea.com/2018/04/altas-expectativas-para-la-mineria-en-mexico-en-2018/>. Consultado el 29 de junio 2020.

En cumplimiento del mandato del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 6º, y 10º de la Ley Minera, me permito someter a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MINERALES DE LITIO

Único. Se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio:

Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. - La presente Ley, con base en el artículo 27 constitucional, establece las bases de aprovechamiento sustentable de los minerales de Litio en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Nación. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía En adelante se denominarán en como la Secretaría.

Artículo 2.- Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los yacimientos, minerales o sustancias que en forma solida o liquida contengan minerales con el elemento Litio, en terrenos y lagunas salares continentales, superficial o subterráneamente.

Artículo 3.- El aprovechamiento de los minerales estratégicos se declara de utilidad pública, para beneficio de la Nación y de los titulares de derechos de propiedad en pueblos y comunidades aledaños.

Capítulo II Minerales Estratégicos

Artículo 4.- Minerales de valor estratégicos son aquellos que por su uso tecnológico se consideren reservados al aprovechamiento directo del Estado,

mediante organismos públicos descentralizados o concesiones a personas físicas o morales mexicanas, o con participación extranjera no mayor al 49% de sus acciones, salvo lo que establece el Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 5.- Son minerales de alto valor estratégicos los siguientes:

- I.- Espodumena,
- II.- Ambligonita,
- III.- Lepidolita
- IV.- Petalita,
- V.- Las salmueras naturales y salares en lagos salinos que contengan así mismo Litio.

Artículo 6. - Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del desarrollo nacional podrán establecerse zonas de reservas mineras para los minerales estratégicos, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Artículo 7. - La exploración del territorio nacional para localizar y cuantificar yacimientos de minerales estratégicos se asignará al Servicio Geológico Mexicano, que propondrá un proyecto trianual de prospección y exploración de estos yacimientos, informando semestralmente del avance de éste al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía.

Artículo 8.- Los titulares de concesiones mineras, de exploración, explotación o beneficio, de alguno de los minerales estratégicos, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

- I.- Se suspenden las concesiones, permisos y autorizaciones a las empresas mineras nacionales y extranjeras que están desarrollando exploración y trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio en el territorio nacional, en tanto no se firmen acuerdos y convenios de

participación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía.

III.- Los Yacimientos de Litio estarán sujetos al aprovechamiento exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley.

Artículo 9. - Para el aprovechamiento de los Yacimientos de Litio, el Ejecutivo Federal podrá determinar la asociación tecnológica o financiera con empresas nacionales o con registro en el país, en la modalidad de socio soberano; en el beneficio de los minerales para obtener Carbonato de Litio, el Ejecutivo Federal realizará las inversiones necesarias para la infraestructura, creando empresas con participación de socios tecnológicos y financieros.

Artículo 10.- En los territorios que sean sujetos a aprovechamiento de Yacimientos de Litio, y otros minerales, deberán de considerar el libre consentimiento de propietarios, ya sea comunidades, ejidos o pequeños propietarios, conociendo previamente el anteproyecto de aprovechamiento que se elabore, salvaguardando al medio ambiente, la biodiversidad y las fuentes de agua; y en su caso, establecer las medidas de vigilancia y compensación ambiental que la Ley en la materia señale.

Artículo 11.-La administración y gestión de los minerales de Litio dentro del territorio nacional, estará a cargo de la Comisión Nacional del Litio, organismo público con carácter descentralizado y paraestatal, cuya organización, estructura y funciones generales serán las que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo III

La Comisión Nacional del Litio

Artículo 12.- La Comisión estará a Cargo de un Director General, Direcciones de Gestión de Exploración, Gestión de Explotación y Gestión de Beneficio, la Dirección Administrativa, así como la Unidad Jurídica y la Unidad de Control Interno.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará constituida por titulares o representantes delegados, de la Secretaria de Economía, Secretaria de Energía, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Función Pública y del Servicio Geológico Mexicano.

Artículo 14.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

I.- Coordinar, con el Servicio Geológico Mexicano e investigadores del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México, los proyectos de exploración de yacimientos de Litio, en el territorio nacional, determinando ubicación naturaleza geológico mineral y las reservas estimadas de cada yacimiento estudiado.

Informarán de los resultados de la exploración trimestralmente a la Junta de Gobierno a través del Director General de la Comisión.

II.-Establecer acuerdos, convenios y contratos, con las empresas nacionales y extranjeras que ya han realizado inversiones en exploración y estudios de factibilidad de yacimientos de Litio, como lo mandata el Artículo 8 de esta Ley, para definir las condiciones de colaboración de las empresas, sus proyectos de explotación y beneficio, con el Ejecutivo Federal representado por la Comisión.

III.- Gestionar el desarrollo de tecnologías de exploración, explotación y beneficio de minerales de Litio, bajo convenios de colaboración en proyectos con la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de Nuevo León y Universidad de Guadalajara.

IV.- Fomentar proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en las

aplicaciones de los materiales de Litio en el almacenamiento de energía eléctrica, diseño de baterías de alta eficiencia de almacenamiento, usos del Litio en los procesos de ingeniería para energías renovables, aleaciones aluminio-litio, aplicaciones farmacológicas y otras industriales.

Artículo 15.- Los objetivos perentorios de la política federal respecto al aprovechamiento sustentable de minerales de Litio, son los siguientes:

- a.- Desarrollar una Industria Nacional de base tecnológica, para que las materias primas derivadas de tales minerales sean transformadas con el mayor valor agregado, generando productos de alta tecnología.
- b.- Constituir un nicho de inversión para empresarios nacionales y extranjeros, atendiendo las Leyes en la materia.
- c.- Impulsar un ecosistema de negocios en base al litio, que genere competitividad en el mercado internacional de las energías limpias.
- d.- Fomentar la producción de materias primas de litio, carbonato de litio, cloruro de litio e hidróxido de litio, a través de convenios de asociación público privada con empresas cuyo activo financiero y tecnológico sea idóneo para este tipo de productos.
- e.- Participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación asociado a instituciones académicas y de investigación tecnológica, para diseñar dispositivos de almacenamiento de energía en base al litio, prototipos de automotores cuya matriz de almacenamiento de energía esté basada en el litio, con la visión de aplicarse para su producción en serie.

Artículo 16.- La Comisión, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y

a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. La duración de los plazos será conforme los criterios del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales.

Capítulo IV Estructura de la Comisión

Artículo 17. - Serán facultades y obligaciones del Titular de la Dirección General de la Comisión, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión.
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.
- III. Formular los programas de organización.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en las funciones y servicios de la Comisión.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la

fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano.

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de esta;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 18.- La persona Titular de la Dirección General de la Comisión será designada por el

Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por la Junta de Gobierno, la Secretaria de Economía, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de la Comisión, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 19.- La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes:

I.- La titular de la Secretaria de Economía, en calidad de presidente.

II.- La titular de la Secretaria de Energía, en calidad de vicepresidente.

III.- El titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Lito, en calidad de Secretario Técnico.

IV.- El titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Vocal.

V.- El titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en calidad de Vocal.

VI.- La Secretaría de la Función Pública, en Calidad de Comisario Público.

VII.- Un representante del Servicio Geológico Mexicano, en calidad de Vocal.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente 3 veces al año, al inicio de cada cuatrimestre, enero, mayo y septiembre, por convocatoria del presidente de esta. Cada citatorio debe ser con 15 días de anticipación e incluir el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno, ejercerá las atribuciones indelegables que señala el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. - El Programa Institucional que se presentará por el Director General de la Comisión para ser aprobado en el pleno de la Junta de Gobierno, constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la Comisión.

La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Se elaborará en términos y condiciones señalados por el Artículo 22 de la Ley de Planeación.

Artículo 23. - Los presupuestos de la Comisión se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 24.- En la formulación de sus presupuestos, la Comisión se sujetará a los

lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que defina la Secretaría de Economía. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Artículo 25.- - Los programas financieros de la Comisión deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo. El programa financiero deberá conocerse y aprobarse por la Junta de Gobierno previo visto bueno del Vocal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26.- La Comisión, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los

procesos sustantivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de sus funciones.

Capítulo VI De los Convenios y Contratos

Artículo 28.- Todos los actos jurídicos, contratos y convenios entre la Comisión, personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, deberán registrarse debidamente conforme al Capítulo II que establece el Procedimiento Registral, del Reglamento de la Ley Minera.

Artículo 29.- En el caso de los convenios de asociación con inversores extranjeros para la explotación y beneficio de minerales de litio, estos deberán cumplir lo que establecen los Artículos 10 y 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, en general.

Artículo 30.- Los convenios y contratos que gestione el titular de la Comisión, deberán tener antes de su firma el visto bueno de la Secretaria de Economía y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso la aprobación en Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Los contratos de Asociación Público Privada para el desarrollo científico tecnológico, deben basarse en los términos del Artículo 3 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y el Artículo 13 Fracción III, así como los Artículos 14 y 15 de la misma Ley.

Artículo 32.- Para el caso de los convenios, respecto a indemnización o nuevas condiciones de operación de proyectos de minería de litio, deberá aplicarse el Artículo 1 Fracción VII, de la Ley de Expropiación en la declaratoria de causa de utilidad pública: La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

Capítulo VII De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 33.- - Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

Artículo 34. - La responsabilidad del control al interior de la Comisión se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. Las directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

Artículo 35.- El Órgano de Control Interno será parte integrante de la estructura de la Comisión. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus

áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Capítulo VIII **Vigilancia y Sanciones**

Artículo 36. – Las sanciones derivadas a faltas de aplicación y observancia de esta ley por funcionarios y personas físicas o morales que intervengan en convenios y contratos objeto de esta ley, estarán sujetas a la aplicación de sanciones económicas y administrativas. En el caso de concesiones mineras ya consignadas se podrá suspender total o parcialmente las acciones motivo de la concesión.

Artículo 37.- El Órgano Interno de Control deberá tener conocimiento de las faltas por comunicación necesaria de cualquier funcionario que se entere de la acción u omisión cometida. En caso de responsabilidad administrativa de funcionarios esta será consignada para su calificación a la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38.- En la participación de contratos no deberá tolerarse algún conflicto de interés en el asunto que se trate, no se admitirá que los funcionarios sean partícipes de alguna parte de las acciones de las empresas que se constituyan. Si así sucediere será falta grave, en términos del Artículo 53 de la Ley Anticorrupción.

Artículo 39.- Los convenios o contratos podrán durar lo que a las partes convenga, siendo revisables por la Comisión cada 5 años, con objeto de actualizar términos y valorar el cumplimiento de condiciones de estos. Para seguimiento se informará semestralmente el avance de los proyectos de inversión. El incumplimiento será motivo de una sanción económica de hasta 5000 UMA.

Transitorios

Primero.- Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El estatuto de la Comisión, con la organización y funciones de cada una de sus áreas, direcciones y unidades administrativas, deberá ser elaborado y publicado en los 30 días siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE MAYO COMO “DÍA NACIONAL DE LA ENFERMERÍA”

El que suscribe, diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, elevo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Enfermería”, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Desde 1931 en México se conmemora el 6 de enero de cada año como el “Día de la Enfermera”, en virtud de su institución como profesión, gracias al médico, José Castro Villagrana, Director General del Hospital Juárez, quien, además, calificó la presencia de las enfermeras como un regalo de reyes para los pacientes, pues aseguraba que “prestar ayuda y cuidados a una persona enferma en cuerpo o alma era estar eternamente al servicio de Dios”.

Este día no solo se encarga de reconocer a los “ángeles blancos”, quienes día a día están dispuestos a realizar su ardua labor para ayudar a las personas enfermas, sino, también, evidenciar su generosa valentía y solidaridad frente a esta pandemia mundial que vivimos hoy, debido al SARS-COV2 o también conocida por COVID-19.

Este noble trabajo puede rastrearse a lo largo de diferentes épocas hasta el México precolombino. Entre los aztecas, explican las doctoras Patricia Cuevas y Dulce M. Guillén en el artículo “Breve Historia de la Enfermería en México”,¹ los heridos

en combate eran atendidos en el *tuihuacan* (hospital) por enfermeros varones; de forma paralela, las mujeres también practicaban la enfermería, especialmente como parteras. Ambos eran identificados por la palabra *ticitl*, “el hombre o mujer que se dedicaba a la atención de enfermos”.

Durante la época de la Colonia las diversas órdenes religiosas prestaban cuidados a las personas enfermas. Algunas de las tareas que las enfermeras realizaban eran curaciones en hospitales y cárceles y ganaban 50 pesos al año. Para ejercer estos cuidados, no necesitaban ninguna licencia.

A finales del siglo XIX las enfermeras tenían una paga de ocho pesos con 25 centavos al mes y cubrían largas jornadas de trabajo: durante el día, de las siete a las 20 horas, mientras que, en la noche, de las 20 a las siete horas. El 9 de febrero de 1907 fue inaugurada la Escuela de Enfermería.

Durante la Revolución Mexicana las enfermeras participaron activamente en la asistencia de los heridos en plena batalla. Un ejemplo de ello fue “Refugio Estévez Reyes (la Madre Cuca), quien, en cumplimiento de su deber, recibió un balazo en el cuello del lado izquierdo. “Toleró el proyectil durante toda su vida en la región carotidea, a nivel de la cuarta vértebra cervical”.

Ya dentro de la historia moderna del país la enfermería tuvo un importante papel no solo en el cuidado de las personas enfermas y heridas, sino también como difusoras de conocimientos para prevenir padecimientos y proteger la salud de la ciudadanía. La Escuela de Salubridad de México, fundada en 1922 y origen de la hoy Escuela de Salud Pública de México (ESPM) del Instituto Nacional de Salud Pública, dio paso a la profesionalización desde la perspectiva de la salud pública con la impartición del primer curso de “enfermera visitadora” en 1925 con 31 estudiantes.

¹ Cuevas-Guajardo, Leticia, y Dulce M. Guillén Cadena. “Breve Historia de la Enfermería en México”, Cuidarte Vol. 1, No. 1, febrero 2012, 73-80. Consultado en

http://www.iztacala.unam.mx/cuidarte/basics/primernumer o_pdfs/9LaEnfermeriaEnMexico_FEB12.pdf

Estas, al igual que las subsiguientes generaciones fueron capacitadas para abatir la mortalidad infantil principalmente, así como para participar en las campañas de salud enfocadas en abatir las enfermedades infecciosas, además para difundir medidas de higiene que no siempre eran bien recibidas por la gente, pues en ocasiones las brigadas sanitarias eran objeto de agresiones.

Conforme avanzaba el siglo XX el perfil del personal de enfermería se fue adaptando para dar respuesta a la atención en las zonas rurales, el aumento de las enfermedades no transmisibles, así como reforzar los servicios de salud en términos de operación y administración, además de la formación de nuevos recursos humanos con nuevos conocimientos para un mejor desempeño de sus tareas, según describe María de Lourdes Alemán en el artículo “La formación de enfermeras en la Escuela de Salud Pública de México, 1922-2009”.² Esto último ha llevado a una profesionalización más robusta.

Exposición de Motivos

El profesional de enfermería debe estar en capacidad de brindar cuidados a todas las personas, independientemente de su condición; esta atención debe garantizar el bienestar y la seguridad de las personas, preservando su salud, que se define por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.³

En este sentido, el desarrollo de tareas, funciones y actividades ofrecidas por las y los profesionales de enfermería se realizan dentro de un sistema de salud, que la propia OMS define como: la suma de todas las organizaciones, instituciones, recursos y personas, cuya finalidad primordial es mejorar la

salud de la población, en donde se prestan servicios que responden a las necesidades de la población y son equitativos desde el punto de vista financiero, al tiempo que se ofrecen un trato digno a los usuarios.⁴

La enfermería como profesión ha sido un elemento clave para la asistencia y cuidado de los pacientes en la medicina contemporánea, lo cual ha conllevado a ser una disciplina ampliamente reconocida, no solo en el ámbito nacional, sino universal; pues incluso, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 2020 como *Año Internacional de la Enfermera y la Matrona*. Es así que, las naciones del mundo rinden un merecido homenaje a los profesionales que tanto contribuyen a la salud en todo del mundo.

Los profesionales de la enfermería son un pilar fundamental en el Sistema de Salud ya que, de acuerdo con la Secretaría de Salud, en dicho sistema hay casi 300,000 enfermeras y enfermeros, comprometidos y dedicados a la atención diaria de cada enfermo, la cual debe ejercerse sin distinción de sexo, edad, raza, religión, preferencias sexuales, estado civil, ni ningún otra en razón de la condición social o económica.

Además, la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (Enpecyt) 2017, publicada en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), reporta que la enfermería es considerada por la población como una de las profesiones más respetables, después de los bomberos y los inventores, en ese orden.

Por lo que es necesario modificar la fecha institucional por una cuestión completamente inmerecida, pues el 6 de enero es considerado un día especial para las y los niños, así como para los

² Alemán-Escobar, María de Lourdes; Salcedo-Álvarez, Rey Arturo, y Ortega-Altamirano, Doris Verónica. “La formación de enfermeras en la Escuela de Salud Pública de México, 1922-2009: Evolución histórica y desarrollo académico de la enfermería en salud pública en México”. Perfiles Educativos, Vol. 33, No.133, 174-196. Consultado en

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000300011&lng=es&tlng=es

³ Organización Mundial de la Salud (OMS). ¿Cómo define la OMS la salud? Ginebra: OMS; 1948. [citado 2021 enero 06. Disponible en: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

⁴ De Arco-Canoles OdelC, et al. Univ. Salud. 20(2):171-182, 2018 (mayo - agosto).

padres, debido a la “la llegada de los reyes magos”; lo cual deja en segundo plano el reconocimiento de este personal de salud, que se merece (en mi opinión), un día exclusivo para todas y todos ellos.

Es así que, siendo el 2020 y 2021 años tan complicado para la labor de la enfermería debido al COVID-19, es que consideramos primordial apegarnos al marco internacional y realizar una celebración de manera global. Por lo que, a nivel internacional, existe un día para celebrar a quienes con su esfuerzo mejoran significativamente la calidad de vida de los enfermos, conmemorándose el 12 de mayo de cada año por diversos países como el “Día Internacional de la Enfermería”. En razón de ello, consideramos que la citada fecha deberá ser la misma celebrada por México, para que se reconozca la valiosa labor y esfuerzo que estos héroes y heroínas realizan por el bienestar de las y los mexicanos.

El Día Internacional de la Enfermería es una conmemoración anual promovida por el Consejo Internacional de Enfermería, que se celebra en todo el mundo en conmemoración al natalicio de Florence Nightingale,⁵ quien fue considerada la precursora de la enfermería profesional moderna y creadora del primer modelo conceptual de enfermería.

En ese contexto, se considera relevante proponer que el día 12 de mayo de cada año se celebré en México a todas las y los profesionales de la enfermería, sin distinción alguna. Esto, como una muestra de aprecio nacional debido a su constante lucha por salvar y cuidar de las vidas humanas.

Incluso el propio Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, señaló en la mañana del día 6 de enero del presente año

⁵ Sentó las bases de la profesionalización de la enfermería con el establecimiento, en 1860, de su escuela de enfermería en el [hospital Saint Thomas de Londres](#), actualmente parte integrante del [King's College de Londres](#) y del [NHS](#). Fue la primera escuela [laica](#) de enfermería en el mundo. Su trabajo fue la fuente de inspiración de [Henri Dunant](#), fundador de la [Cruz Roja](#) y autor de las propuestas humanitarias adoptadas por la [convención de Ginebra](#).

la importancia de conmemorar en una fecha más óptima la celebración de la enfermería en México, como menciona a continuación:⁶

“Se llegó al acuerdo de que va a llevarse a cabo una conmemoración en otra fecha, una que corresponde más al Día Internacional de la Enfermera que se celebra en el mundo, pero aprovecho para mandarles un abrazo y agradecerles mucho por todo lo que hacen”.

Es así que, en palabras de nuestro mandatario federal, recae la relevancia e innovación de la siguiente iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 12 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA ENFERMERÍA”

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión decreta el 12 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Enfermería”, en conmemoración a todo el personal que ha dedicado esfuerzos por preservar la salud de cada una y uno de los mexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

⁶ Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 6 de enero de 2021, Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-6-de-enero-de-2021?idiom=es>

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL ISSSTE Y DE COFEPRIS A INSPECCIONAR Y EVALUAR AL HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. – Desde la llegada del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, México se ha convertido en un referente en la región al romper con las inercias y las desconfianzas de los sexenios anteriores.

Hoy destaca como uno de los países con mejor nivel de confianza ciudadana en América Latina con respecto a las estrategias gubernamentales de combate contra la corrupción y la impunidad, males que se avivaron durante los gobiernos neoliberales.

Actualmente, 61% de los mexicanos valora positivamente la estrategia anticorrupción del gobierno federal. Es decir, aprueban que el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador está actuando “bien” o “muy bien” en lo que se refiere a la lucha contra la corrupción, lo cual constituye un salto histórico de 37 puntos en solamente dos años.¹

Segunda. - El 16 de octubre de 2019 ciudadanos y servidores públicos adscritos a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado de Querétaro, presentaron ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE central, una denuncia escrita en contra del exsubdelegado de Administración de la Delegación, Víctor Alí Cadena Romero, por presuntas irregularidades administrativas, malos manejos de recursos públicos y actos de corrupción en perjuicio del patrimonio y hacienda del Hospital General del ISSSTE en Querétaro.

Dicha denuncia se presentó a fin de que las autoridades investigadoras llevaran a cabo los procedimientos necesarios que permitieran combatir de manera efectiva las presuntas irregularidades administrativas y los actos de corrupción.

Sin embargo, como consecuencia de las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control Central, los funcionarios públicos en activo fueron objeto de diversas formas de hostigamiento laboral, desde psicológica, física, hasta económica, al ser despedidos de la subdelegación administrativa del ISSSTE.

Hace unos días, trabajadores del instituto en la entidad denunciaron presuntos actos de corrupción al interior de las áreas administrativas de la delegación Querétaro, que han ocasionado desabasto de medicamento, escasez de respiradores y saturación hospitalaria.

Asimismo, han declarado que el personal médico se niega a asentar por escrito la situación que permea al interior de la institución por temor a represalias, debido a que han recibido amenazas y han sido acosados laboralmente por las autoridades administrativas de la delegación.

De la misma forma, trabajadores han denunciado que el gobierno federal autorizó 50 interinatos COVID para Querétaro, los cuales pagaría directamente, y no el ISSSTE. Sin embargo, comentan que no se sabe dónde están esos interinatos.

¹

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/apoy>

[a-61-de-mexicanos-lucha-contra-la-corrupcion-del-actual-gobierno-4217072.html](https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/apoy/a-61-de-mexicanos-lucha-contra-la-corrupcion-del-actual-gobierno-4217072.html)

“Los médicos están cansados y ha habido fallecimientos en este sector, porque no hay quien supla vacaciones y los médicos no pueden más; no hay personal suplente y a estos les pagan tres meses después, no tienen bono, ni tampoco seguro, no hay nada que los respalde y por ende son susceptibles de contagiarse”.²

Además, los trabajadores de la salud han revelado que en este momento el hospital está vacío porque no hay jefe de medicina interna, ni médico en el área de urgencias. En el tercer piso, donde se atiende a pacientes con COVID-19 está saturado, por lo que están ocupando el segundo piso y sólo están aislando el primer piso que es el área de pediatría y ginecología.

Aseveraron que han hablado con los directivos del hospital, pero nadie ha hecho nada al respecto. “Hacemos un llamado a los directivos a que al menos le den la cara a la gente porque quienes salimos raspados siempre somos los que estamos al frente,” denuncian.³

Tercera.- Actualmente el mundo y el país enfrentan la enfermedad COVID-19, la cual se extendió y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020. Ante ello, el gobierno federal, gobiernos estatales y autoridades sanitarias del país, han actuado con determinación en la estrategia de prevención y mitigación del **coronavirus**.

Sin embargo, hace unos días, un grupo de trabajadores del ISSSTE, delegación Querétaro, denunciaron que presuntamente en el Hospital General Querétaro no se está realizando un manejo adecuado en el resguardo de fallecidos por COVID-19, debido a que están guardando los cuerpos en una bodega que no cuenta con las medidas de seguridad e higiene, por lo que el lugar se convierte en un foco de infección y de riesgo de contagios.

Manifestaron que, en enero, el ISSSTE registró 73 decesos, de los cuales 51 fueron por COVID-19 y todos necesitaban un espacio mortuario, porque además los decesos causados por esta enfermedad requieren un tratamiento distinto para evitar contagios.

“Como el espacio mortuario fue insuficiente, el personal recibió la instrucción de que los dejaran en la bodega de activo fijo, área que no reúne las condiciones para mantener un cuerpo frío por el proceso de descomposición, lo que ocasiona que el personal trabaje en unas condiciones laborables terribles, porque cómo vas a estar atendiendo a la gente con náuseas y queriendo vomitar en cada momento”.⁴

Aseguraron que el área que se habilitó para dejar los cuerpos es pequeña, por lo que están apilados entre 10 y 14 días a temperatura ambiente, cuando lo indicado es que estén en refrigeración hasta que acudan por ellos las funerarias.

Los trabajadores de la salud afirmaron que ya no aguantan la situación, porque están laborando bajo condiciones insalubres y que, previendo un aumento del número de casos de contagio, le solicitaron al director Silvio Rosales Flores, desde principios de enero, una intervención oportuna; sin embargo, hizo caso omiso y ahora no sabe cómo resolver la situación.

Señalaron que una de las alternativas, que como trabajadores esperaban, era que el director rentara un tráiler como lo hizo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de El Marqués, para que aislara los cuerpos del área médica y los conservara a la temperatura requerida.

Declararon que sólo se adquirieron cinco gavetas en las que caben dos cuerpos en cada una, pero estas también son insuficientes, porque no hay espacio donde ponerlas, además de que se requiere de una adecuada instalación para su funcionamiento, ya que para echar a andar estas

² <http://www.codigoqro.mx/2021/01/05/trabajadores-del-issste-queretaro-denuncian-presuntos-actos-de-corrupcion/>

³ *Ibidem*.

⁴ <http://www.codigoqro.mx/2021/02/10/denuncian-resguardo-inadecuado-de-fallecidos-por-covid-19-en-issste-queretaro/>

gavetas se debe seguir un procedimiento, es decir, este equipo funciona como un refrigerador, por lo que debe dejarse 24 horas para que el gas se asiente.

“Hace un par de semanas, la subdirectora médica, la doctora Irma Hualtal Chong Benítez, le dijo a un compañero que si no se podía ponerles hielo a los cuerpos para conservarlos fríos”.⁵

Por otro lado, trabajadores del instituto comentaron que sí les dan equipo de protección, sin embargo, este no es de calidad, por lo que el personal médico, las enfermeras, los camilleros y los de intendencia tienen que invertir sus recursos en la compra de su propio equipo. Aseguraron que un buen equipo cuesta como 650 pesos más los guantes, caretas, cubre bocas KN-95.

Al respeto, varios trabajadores han buscado tener acercamiento con los directivos del instituto, pero nunca los atienden, “Siempre nos dicen que sí nos atenderán y a la hora que llegamos a la cita, nos cancelan de último minuto; hemos metido escritos dirigidos al director y tampoco tenemos respuesta”.⁶

Asimismo, han denunciado al director Silvio Rosales Flores como una persona prepotente, sin la capacidad y conocimientos que se requiere para el puesto, con decisiones fuera de la realidad, sin contar que pone al personal en riesgo de contagio por COVID-19. Además, no tiene ninguna cercanía con el personal ni conoce el área y, por ende, tampoco la problemática real que enfrenta la institución.

En cambio, los directivos tienen amenazados a todo el personal y acosados laboralmente, para evitar que denuncien tanto las condiciones de trabajo en el manejo del COVID-19 como las irregularidades administrativas y los actos de corrupción, aspectos que afectan el funcionamiento y la atención del Hospital General de Querétaro.

Por lo anterior, presento a esta soberanía una proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a realizar una inspección y evaluación, respectivamente, al hospital de Querétaro, a fin de atender las denuncias de los trabajadores por corrupción y el resguardo inadecuado de los cuerpos de personas fallecidas por COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primera. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a realizar un recorrido de inspección al Hospital General de Querétaro, a fin de conocer y atender las denuncias públicas que han realizado trabajadores de la institución por presuntos actos de corrupción de sus directivos, debido a diversas irregularidades administrativas, mal manejo de los recursos públicos y el resguardo inadecuado de los cuerpos de personas fallecidas por COVID-19.

Segunda. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar, en el ámbito de sus atribuciones legales, una inspección al Hospital General de Querétaro, a fin de evaluar e identificar posibles riesgos a la salud humana y, en su caso, imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, por las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios en el manejo de la pandemia y el resguardo inadecuado de los cuerpos de personas fallecidas por COVID-19.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

Tercera. – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, a que implemente mecanismos y acciones administrativas o, en su caso, penales a fin de proteger los derechos laborales y humanos de los trabajadores que son víctimas de hostigamiento laboral y de amenazas, debido a las denuncias públicas que han presentado en contra de directivos de la Subdelegación de Administración del ISSSTE, por las presuntas irregularidades administrativas, malos manejos de recursos públicos y actos de corrupción en perjuicio del patrimonio y del servicio del Hospital General del ISSSTE en el estado de Querétaro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputada Beatriz Robles Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA A FORMULAR UN ESTUDIO TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA HERMOSILLO-BAHÍA DE KINO

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Que desde hace varios años se ha considerado ampliar la carretera de Hermosillo a Bahía de Kino a cuatro carriles, toda vez que se cuenta con un derecho de vías suficiente para permitir esta ampliación. Este trayecto no sólo beneficiaría a la población de Hermosillo sino también al poblado Miguel Alemán y, finalmente, a Bahía de Kino. Con la obra, también se beneficiaría a las actividades económicas de diversa índole en la región.

Que es necesario convertir a la carretera en cuatro carriles, ya que actualmente representa un riesgo para quienes transitan por esta vía, donde personas pierden la vida al padecer accidentes fatales.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debiera considerar la inyección de recursos a manera de etapas, toda vez que la inversión requerida llega a los 630 millones de pesos hasta la culminación de la obra.

Que no sólo debieran considerarse recursos federales para este proyecto. También el Gobierno del Estado de Sonora debe inyectar recursos propios, ya que cientos de personas transitan diariamente por esa carretera, al dirigirse hacia el área de la costa de Hermosillo, a la playa y a las comunidades indígenas ubicadas en el poniente de la capital, sin dejar de lado las áreas de producción agropecuaria de la zona.

Que existen recursos derivados de la aprobación de deuda del estado de Sonora, sin que aún haya claridad en qué han beneficiado a la población, toda vez que no se constata el uso de dichos recursos en infraestructura carretera, servicios públicos ni en programas de atención a la gente.

Que, si bien es cierto que el Gobierno del Estado de Sonora elaboró un proyecto de ampliación de la carretera en comento, este debe de reconsiderarse para ajustarse a plantear la financiación por medio de etapas para poder avanzar en su ampliación de cuatro carriles para que en los próximos años se pueda culminar con el proyecto, dada la situación

de emergencia sanitaria que obliga a replantear los proyectos de infraestructura de toda índole.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, la Cámara de Diputados aprobó un monto de 8,231.3 millones de pesos para conservación de la infraestructura carretera a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que pudiera considerarse como fuente de egresos para ser aplicables en las etapas de ampliación de la carretera en comento.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta honorable asamblea la proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta, respetuosamente, a la Gobernadora del Estado de Sonora a formular un estudio técnico para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Hermosillo-Bahía de Kino, en función de diversas etapas con las necesidades financieras respectivas para cada una y sea entregada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su consideración y aplicación de recursos presupuestarios a partir del año 2021 y los respectivos para el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, indicar en dicho proyecto los recursos que destinará el gobierno a su cargo para hacer eficiente el uso de recursos necesarios para dicho proyecto.

Segundo.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que destine recursos presupuestarios provenientes de la partida “conservación de infraestructura carretera” del ejercicio fiscal 2021 para la conservación y ampliación a cuatro carriles de la carretera Hermosillo-Bahía de Kino, en el estado de Sonora.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco